



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 21-2025

Entre los suscritos por una parte, Lic. **GREGORIO PERILLA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.231.618, en la condición de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA del Corregimiento Santafé de Morichal del Municipio de Yopal, nombrado mediante Resolución 0885 de Septiembre 10 de 2018, actuando en representación de la INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA del Municipio de Yopal, debidamente facultado para contratar por el Consejo Directivo de la Institución Educativa INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA del Municipio de Yopal, en adelante LA INSTITUCION, y por la otra **ALEJO ANTONIO BUITRAGO CAMARGO**, Representante Legal de la empresa SYSCOLEGIOS.COM, identificado(a) con NIT. N° 4.211.298-8, quien, para efectos del presente Contrato de prestación de servicios, se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones. 1). Que el Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto N° 1075 de 2.015, enuncia que es función del Señor Rector celebrar contratos, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios educativos. 2). Que de conformidad al artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto N° 1075 de 2.0158, la cuantía es inferior a los veinte (20) S.M.L.M.V, por lo cual no aplica en su totalidad el Estatuto contractual de la administración pública. 3). Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios. 4). Que el contratista es persona idónea y demuestra la capacidad y experiencia requerida para el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios. 5) Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **22 del 03 de diciembre de 2025** para ejecutar el presente Contrato. 6) Que se solicitó oferta y el contratista presentó propuesta, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos. 7) La contratación se realiza de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** RENOVACION SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO, HOSPEDAJE, SOPORTE Y ASISTENCIA TECNICA DEL SISTEMA WEB PARA EL CONTROL DE LA GESTION ACADEMICA A TRAVES DEL PORTAL SYSCOLEGIOS.COM PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA DEL CORREGIMIENTO SANTAFE DE MORICHAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista se obliga para la Institución Educativa a realizar las actividades que se relacionan a continuación de conformidad a su disponibilidad de tiempo y sin ninguna subordinación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Servicio de SOPORTE, asistencia, mantenimiento, actualizaciones, servicio Hosting y otros ajustes requeridos para el funcionamiento del Sistema Web SYSCOLEGIOS.COM	GLOBAL	1	\$ 1.423.500	\$ 1.423.500
				SUB-TOTAL	\$ 1.423.500
				I.V.A.	\$ 0
				VR. TOTAL	\$ 1.423.500

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.423.500.00)** y, la Institución Educativa cancelará al contratista: Un único pago del 100% contra entrega de los servicios contratados, previa presentación de la factura o documento equivalente, informe de actividades, certificación de cumplimiento suscrita por la supervisión, Suscripción del acta de liquidación firmada por las partes, y soporte de pago al sistema de seguridad social.. **CLÁUSULA CUARTA. DURACION:** La duración del presente Contrato de prestación de servicios será de UN (01) día calendario. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA:** La Institución Educativa Policarpa Salavarrieta del corregimiento de Santafé de Morichal del Municipio de Yopal, basada en un análisis de riesgo de la actividad a contratar determinó que este no representa riesgo en razón a la naturaleza, cuantía y forma de pago del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden a la contratista por el Desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la Institución y su pago se hará con cargo al rubro presupuestal 2.2.2.2 MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS (GRATUIDAD MEN), según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 22 de diciembre 03 de 2.025.** **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISION:** La supervisión del presente Contrato de Prestación de Servicios será ejercida por el Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
POLICARPA SALAVARRIETA**

**SANTAFÉ DE MORICHAL**

RECONOCIDO MEDIANTE

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL

No. 1358 DE 3 NOVIEMBRE DE 2011,

Registro DANE No. 285001000521. NIT. 844003490-1



SALAVARRIETA del Municipio de Yopal, o por quien él delegue para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA INSTITUCION aplicará los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL:** Se deja expresa constancia que el presente Contrato de Prestación de Servicios no constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la Institución Educativa INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA del Municipio de Yopal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** LA INSTITUCION, en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente Contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: a) Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a LA INSTITUCION por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del presente Contrato el contratista incumple alguna o algunas de sus obligaciones contractuales LA INSTITUCION le impondrá multas proporcionales al valor del Contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al contratista de la obligación de ejecución del Contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanan del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** LA INSTITUCION, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato de prestación de servicios por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato de servicio y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION.** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación, en el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** LA INSTITUCION impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del Contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrae dentro de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra LA INSTITUCION por el incumplimiento del contratista. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere. Lo anterior sin perjuicio que LA INSTITUCION las haga efectivas judicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION:** La ejecución del presente Contrato de prestación de Servicios no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de LA INSTITUCION. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIO:** El presente Contrato de prestación de servicios se perfecciona con el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio en LA INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA del corregimiento de Santafé de Morichal del municipio de Yopal Casanare. Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio en la sede de la INSTITUCION POLICARPA SALAVARRIETA del corregimiento de Santafé de Morichal del Municipio de Yopal Casanare. Para constancia se firma en el Corregimiento de Santafé de Morichal del Municipio de Yopal Casanare, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2.025.

Lic. **GREGORIO PERILLA RAMIREZ**  
Rector

**ALEJO ANTONIO BUITRAGO CAMARGO**  
R/L SYSCOLEGIOS.COM  
Contratista